

CONCEJALÍA DE HACIENDA

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley de Haciendas Locales.

### **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación provocada por el particular o que le resulte beneficiosa, aunque no medie solicitud expresa, de aquellos documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, relacionados en el cuadro de tarifas del artículo 5 de la Ordenanza.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

En cuanto a los responsables solidarios y/o subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto al respecto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley General Tributaria.

## DEVENGO

### Artículo 4.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa petición del interesado, pero redunde en su beneficio.

### BASE IMPONIBLE Y CUTOAS

### Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

<b>A)</b> Expedición de tarjetas de armas a las que se refieren los artículos 3 y 105 del R.D 137/1993, de 29 de enero	<b>8,87 €</b>
<b>B)</b> Expedición de carnet de socios para el uso de la piscina municipal	<b>0,96 €</b>
<b>C)</b> Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	<b>25,03 €</b>
<b>D)</b> Ejemplar de Ordenanzas Fiscales	<b>8,34 €</b>
<b>E)</b> Trabajos en reprografía: Fotocopias a partir de un original en papel, por página:	
Formato DIN A3:	<b>0,16 €</b>
Formato DIN A4:	<b>0,13 €</b>
Formato Folio:	<b>0,13 €</b>
<b>F)</b> Documentos específicos de servicios de Urbanismo	
Certificación de empadronamiento de fincas:	<b>8,34 €</b>
Certificación sobre el P.G.O.U:	<b>20,75 €</b>
Otras Certificaciones Urbanísticas con Informe Técnico	<b>41,57 €</b>
Otras Certificaciones Urbanísticas sin Informe Técnico	<b>12,42 €</b>
Copias del Plan General en soporte informático (CD)	<b>15,18 €</b>

CONCEJALÍA DE HACIENDA

<b>G)</b> Solicitud de compulsas de documentos (cada una)	<b>0,39 €</b>
<b>H)</b> Tarjetas de identidad para venta en mercados en las vías públicas	<b>1,61 €</b>
<b>I)</b> Expedición de certificaciones del pago de las liquidaciones de ingresos municipales, cada una. Juego de 10 hojas de reclamaciones y cartel identificativo de la existencia de las hojas, de la Concejalía de Sanidad y consumo.	<b>8,34 €</b>
<b>J)</b> Expedición de certificaciones expedidos en los Departamentos o secciones administrativas del Ayuntamiento, cada una:	<b>8,34 €</b>
<b>K)</b> Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Mejorada del Campo	<b>8,34 €</b>
<b>L)</b> Copia completa del Plan General de Ordenación Urbana, cada copia	<b>83,37 €</b>
<b>M)</b> Inserción de anuncios preceptivos en licitaciones y adjudicaciones de contratos en el boletín municipal. Por línea: Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.	<b>1,41 €</b>
<b>N) Consultas previas e informes urbanísticos:</b> Por cada una de las consultas previas e informes urbanísticos que se formulen y tramiten a tenor de lo previsto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en la Instrucción de 15 de marzo de 1963 que desarrolla el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	<b>25,47 €</b>

#### **Ñ) Expedientes asociados a Figuras de Planeamiento Urbanístico**

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente de Programa de Actuación Urbanística, Plan Parcial de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo en € por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendidas en el respectivo Programa, Plan o Estudio de Detalle, de conformidad con la siguiente escala:

METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE TIPO EN € POR M<sup>2</sup>  
COMPRENDIDA EN EL RESPECTIVO PLAN:

CONCEJALÍA DE HACIENDA

ESCALA	POR M <sup>2</sup>	ACUMULADA
Los primeros 10.000 m <sup>2</sup>	<b>0,1034 €</b>	<b>1.034,0000 €</b>
Exceso hasta 30.000 m <sup>2</sup>	<b>0,0918 €</b>	<b>2.871,0000 €</b>
Exceso hasta 50.000 m <sup>2</sup>	<b>0,0813 €</b>	<b>4.496,0000 €</b>
Exceso hasta 100.000 m <sup>2</sup>	<b>0,0697 €</b>	<b>7.979,0000 €</b>
Exceso hasta 150.000 m <sup>2</sup>	<b>0,0581 €</b>	<b>10.883,0000 €</b>
Exceso a partir de 150.000 m <sup>2</sup>	<b>0,0454 €</b>	

La cantidad en concepto de derechos, resultantes en cada uno de los intervalos o grupos de superficie, no será inferior a la máxima cantidad del grupo anterior.

Si por las características del trabajo, no se fija la superficie de actuación, ésta será la que resulte de un estudio justificativo realizado por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta el área de influencia directa.

En los Estudios de Detalle se establece una cuota del 50% de la fijada para los planes de ordenación, en la escala anterior.

Se satisfará en todos los casos, una cuota mínima en el supuesto de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido anteriormente sea inferior a la citada cantidad.

Cuota Mínima	<b>254,30 €</b>
--------------	-----------------

Estarán incluidas dentro de este apartado la modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, y los expedientes de avance o anteproyectos de planes de ordenación, siendo sus cuotas el 50% y el 25%, respectivamente de la cuota que corresponda.

**Proyectos de Estatutos y Bases de Juntas de Compensación y Otras Entidades Urbanísticas Colaboradoras:**

Por cada proyecto de bases y estatutos de juntas de compensación y de otras entidades urbanísticas colaboradoras y de constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará una cuota de:	<b>880,51 €</b>
--	-----------------

En este supuesto, la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de compensación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la legislación urbanística.

**Proyecto de Reparcelación y de Urbanización:**

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Por cada proyecto de reparcelación o de urbanización que se tramite, se satisfará una cuota de:	<b>3.229,73 €</b>
---	-------------------

En el supuesto de reparcelación, la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la legislación urbanística.

En el supuesto de modificación de las figuras anteriores se satisfará un 50% de la cuota establecida para su aprobación.

**O) Servicios de Biblioteca Municipal.**

Fotocopias Din A4	<b>0,0834 €</b>
Fotocopias Din A3	<b>0,1526 €</b>
Hoja Impresa de Consulta en CD-ROM	<b>0,0834 €</b>
Disquete para copia de documentos en el Servicio de Multimedia	<b>0,7831 €</b>

<b>P) Elaboración de estadísticas del Padrón de habitantes.</b>	<b>19,66 €</b>
---	----------------

**Q) Registro de uniones de hecho.**

<b>1) Inscripción en el Libro de Registro de Uniones de Hecho.</b>	<b>103,68 €</b>
--	-----------------

<b>R) Informes policiales, informes de habitabilidad y otros informes del Departamento de Sanidad, así como actas de Comparecencia de Secretaría General.</b>	<b>30,51 €</b>
---	----------------

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 6.**

Solo se bonificarán las peticiones de certificaciones emitidas por el Punto de Información Catastral, previa justificación por la Mancomunidad de Servicios Sociales, a efectos de la tramitación de ayudas y/o subvenciones a través de ese servicio municipal y las que se habrán de presentar para solicitud de Justicia Gratuita. En los demás casos de supuestos de exenciones y/o bonificaciones se estará a lo expresamente previsto en las leyes o en lo derivado de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7.**

La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 8.-**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

La presente ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2.015 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.